



**DECRETO ALCALDICIO N° 3731 /**  
**APRUEBA CONVENIO QUE INDICA**  
**REQUINOA, 15 de Diciembre de 2.015.**

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

**CONSIDERANDO :**

El Convenio de Asignación Directa con la I. Municipalidad de Requinoa, relativo al Proyecto denominado "OPD" Requinoa con la Fuerza de los Niños y Adolescentes", a ejecutarse en la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, de fecha 27.08.2015, aprobado por Resolución exenta N° 3382 de fecha 06.10.2015, el cual tiene una vigencia de 3 años y el cual subvencionará a 2.000 plazas, correspondiente al número de población convenida, siendo el valor base 0,8 US \$ mensuales, más factor zona cuando corresponda.

La Resolución Exenta N° 3382 de fecha 06.10.2015 que Aprueba Convenio.

**VISTOS :**

Las Facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido, coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de 2006.

**DECRETO:**

**APRUEBASE** Convenio para el Apoyo al Programa de Asignación Directa con la I. Municipalidad de Requinoa, relativo al Proyecto denominado "OPD" Requinoa con la Fuerza de los Niños y Adolescentes", a ejecutarse en la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, de fecha 27.08.2015, aprobado por Resolución exenta N° 3382 de fecha 06.10.2015, el cual tiene una vigencia de 3 años y el cual subvencionará a 2.000 plazas, correspondiente al número de población convenida, siendo el valor base 0,8 US \$ mensuales, más factor zona cuando corresponda, el cual tiene por objetivo:

**"Contribuir a la Instalación de Sistemas Locales de Protección de Derechos que permita prevenir y dar respuesta oportuna de situaciones de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes a través de la articulación efectiva de actores presentes en el territorio como garantes de derechos, el fortalecimiento de las familias en el ejercicio de su rol parental, como de la participación sustantiva de las niñas, niños y adolescentes, familias y comunidad".**

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

**MARTA VILLARREAL SCARABELLO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**ANTONIO SILVA VARGAS**  
**ALCALDE**

**ASV/MAVS/mavs**

**DISTRIBUCION :**

Secretaria Municipal (2)  
Dirección de Adm. y Finanzas (1)  
Secpla (1)  
DAEM (2) *Didos*  
Archivo Convenios (1)  
Archivo.-



REF: APRUEBA CONVENIO DE ASIGNACIÓN DIRECTA CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA, RELATIVO AL PROYECTO DENOMINADO "OPD REQUINOA CON LA FUERZA DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES", A EJECUTARSE EN LA REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3382

En Santiago, 06 OCT 2015

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 3º, 4, 5º Nº s 1, 3, 4, 5, 7, 11 y 12 Nº 13 y 14 del Decreto Ley Nº 2.465, de 1979; la Ley Nº 20.032, de 2005; en la Ley Nº 19.862, de 2003; en los Decretos Supremos Nºs. 356, de 1980; 841, de 2005, 208, de 2007, 1097 de 2009, 105 de 2012, 439 y 806 ambos de 2014; en la Ley Nº 20.032 que establece un sistema de atención a la niñez y adolescencia, a través de la red colaboradores del SENAME, y su régimen de subvenciones; en la Resolución Exentas del SENAME Nº 0821, 01141, y 01317 de 2015; y en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la Republica.

**CONSIDERANDO:**

- 1º. Que, la Ley Nº 20.032 y el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia, constituyen el marco normativo regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio, creando un sistema único de transferencia.
- 2º. Que, el organismo con el cual se ha celebrado el convenio que consta en esta Resolución, es organismo colaborador del Servicio Nacional de Menores por su carácter de institución pública que ejecuta o entre cuyas funciones se encuentre desarrollar acciones relacionadas con las materias de que trata la Ley Nº 20.032.
- 3º. Que, de acuerdo al Dictamen Nº 22.981, de 2006, de la Contraloría General de la República, las "entidades" que deben anotarse en el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del SENAME, dando cumplimiento a la Ley Nº 19.862 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, son las instituciones de derecho privado, por lo que la Ilustre Municipalidad de Requinoa no debe estar inscrita en el mencionado Registro.
- 4º. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 inciso tercero número 1º de la Ley Nº 20.032 y en el artículo 11 inciso segundo del Reglamento de la misma ley, contenido en el Decreto Supremo Nº 841, del Ministerio de Justicia, es posible a través de un acto administrativo debidamente fundado, exceptuar de efectuar una convocatoria a concurso público de proyectos, de cualquiera de las líneas subvencionables, procediendo en tal caso a celebrar un convenio directamente, en la siguiente situación: "Cuando habiéndose realizado el respectivo llamado a concurso, como es este el caso, éste hubiere sido declarado desierto por no haber colaboradores acreditados interesados".
- 5º. Que, mediante la Resolución Exenta del SENAME Nº 01317, de fecha 07 de mayo de 2015, se declaró desierto parcialmente el Segundo Concurso Público de proyectos, para las Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), aprobado

1637/15  
M01

por resolución exenta de SENAME Nº 0821 de 2015, por no haberse presentado interesado y por cuanto la única propuesta presentada respecto del código 2867 fue declarada inadmisibles por no cumplir con los requisitos contenidos en las bases de licitación.

- 6º. Que, de acuerdo con el Informe Jurídico Nº 07, de fecha 07 de febrero del año 2006, del Departamento Jurídico de este Servicio, cuando en un concurso público de proyectos se presenta sólo una oferta, que es declarada inadmisibles, debe entenderse que ese concurso se declara desierto por cuanto no hubo colaboradores interesados, entendiéndose que si el colaborador no cumplió con las exigencias de admisibilidad, no existiría un interés de participar, por cuanto el interés debe ser real y cierto.
- 7º. Que, con el objeto de asegurar la oferta de atención requerida por este Servicio, es necesario proceder a asignar en forma directa al Colaborador Acreditado "**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA**", la ejecución del proyecto denominado "**OPD REQUINOA CON LA FUERZA DE LOS NIÑ@S Y ADOLESCENTES**".

**RESUELVO:**

- 1º Apruébase el convenio relativo al Proyecto denominado "**OPD REQUINOA CON LA FUERZA DE LOS NIÑ@S Y ADOLESCENTES**" suscrito con fecha 27 de agosto de 2015, entre el **Servicio Nacional de Menores** y la **Ilustre Municipalidad de Requinoa**, cuyo texto es el siguiente:

**"CONVENIO DE ASIGNACIÓN DIRECTA**

En Santiago, a **27 de Agosto de 2015**, comparecen la **MUNICIPALIDAD DE REQUINOA**, en adelante el "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT Nº 69.081.300-9, domiciliada en Comercio Nº 121, comuna de REQUINOA, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, representado por **Don LUIS ANTONIO SILVA VARGAS**, cédula nacional de identidad Nº [REDACTED] del mismo domicilio, y el "**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**", en adelante "**SENAME**", Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, creado por Decreto Ley Nº 2.465, de 1979, representado por su Director Nacional (S), don **JOSE MIGUEL CANALES RODRIGUEZ**, cédula nacional de identidad Nº [REDACTED] ambos domiciliados en Huérfanos 587, quinto piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, quienes acuerdan el siguiente convenio de asignación directa:

**PRIMERA: Antecedentes.**

Las partes declaran que este convenio es el resultado de una asignación directa que el SENAME está facultado a realizar, conforme con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Nº 20.032 y en el artículo 11 del Decreto Supremo del Ministerio de Justicia Nº 841 de 2005, en cualquiera de las siguientes situaciones, resultando en la especie aplicable la primera de ellas:

- 1) Cuando habiéndose realizado el respectivo llamado a concurso, éste se hubiese declarado desierto por no existir colaboradores acreditados interesados.
- 2) Cuando se trate de asegurar la continuidad de la atención a niños, niñas y adolescentes usuarios de algún proyecto que haya debido terminarse anticipadamente.

**SEGUNDA: Sujeción a normas.**

El colaborador acreditado en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a la Ley Nº 20.032 y su reglamento, contenido en el DS Nº 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos Nº 208, de 2007 y 1097, de 2009, todos del Ministerio de Justicia.

**TERCERA: Individualización del proyecto.**

Del colaborador dependerá el proyecto denominado **OPD REQUINOA CON LA FUERZA DE LOS NIÑ@S Y ADOLESCENTES**, cuya sede estará ubicada en Calle COMERCIO esquina GUILLERO SHELL S/Nº, comuna de REQUINOA, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, que será supervisado por la Dirección Regional del SENAME de la misma región.

El objetivo general del referido proyecto es: "**Contribuir a la Instalación de Sistemas Locales de Protección de Derechos que permita prevenir y dar respuesta oportuna a situaciones de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes a través de la articulación efectiva de actores presentes en el territorio como garantes de derechos, el fortalecimiento de las familias**

en el ejercicio de su rol parental, como de la participación sustantiva de las niñas, niños y adolescentes, familias y comunidad”.

El proyecto contempla además los objetivos específicos y los resultados esperados, señalados en el acápite 5.5 “**Matriz Lógica**” del Título IV Dimensión Técnica.

El Proyecto antes individualizado, conjuntamente con las Bases Técnicas de las Oficinas de Protección de Derechos (OPD), como asimismo, los “Acuerdos Operativos” de carácter aclaratorio o complementario, en caso que corresponda y que se puedan derivar de la evaluación del proyecto, constituyen los Anexos del convenio y se entienden formar parte integrante de él.

**CUARTA: Beneficiarios y Monto de la subvención.**

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas bases técnicas y en el proyecto aprobado por el Servicio.

Lo anterior, bajo la **Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos, (OPD)**, y **SENAME** subvencionará en él **2000 plazas**, correspondiente al número de población convenida.

El valor base será **0.8 US\$ mensuales**, más factor zona cuando corresponda.

El aporte de SENAME se reajustará en el mes de enero de cada año, en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas durante el año precedente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste y los nuevos valores bases de la subvención que resulte de él, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

**QUINTA: Forma de pago.**

En la **línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos, (OPD)**, se pagará una subvención mensual en conformidad al valor dispuesto en el párrafo cuarto del Título III del DS N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia. Para tal efecto, el colaborador acreditado deberá informar los ingresos y egresos de niños, niñas y adolescentes, la población atendida, tratándose de atenciones brindadas, mensualmente.

En los programas de protección en General, la **línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos, (OPD)**, se pagará por “**población convenida**”, entendiéndose por tal, la persona menor de 18 años o mayor de esta edad y que se encuentre en la circunstancia señalada el artículo 2° del DL N° 2.465, de 1979, o en el artículo 19 de la Ley N° 18.600 y sus familias, que se encuentren en proceso de intervención, realizándose respecto de éste los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y este convenio.

El SENAME transferirá el monto de la subvención en forma mensual, dentro de los primeros quince días del mes siguiente al de entrada en vigencia del convenio respectivo, y así sucesivamente, hasta el máximo de la cobertura autorizada en este convenio.

**SEXTA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.**

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

- a) Otorgar atención a todo niño, niña o adolescente que lo solicite directamente o por medio de la persona encargada de su cuidado personal, a requerimiento del SENAME, de las redes locales, de un tribunal competente, de la Oficina de Protección de Derechos (OPD) respectiva, siempre que se trate de una situación para la cual sea competente y cuente con plazas disponibles. Con todo, si existiere un programa o servicio más apropiado para atender a lo solicitado, será deber del colaborador requerido proponer al solicitante esa alternativa.
- b) Denunciar de inmediato a la autoridad competente las situaciones de vulneración a los derechos que fuere constitutiva de delito que afecten a cualquiera de los niños, niñas y adolescentes atendidos.

En estos casos, así como en aquellas situaciones que no son constitutivas de delito pero hagan necesaria una medida judicial a favor del niño, niña o adolescente, el colaborador acreditado deberá realizar la solicitud respectiva al Tribunal competente.

- c) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los/as usuarios/as atendidos/as. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al cumplimiento estricto de los derechos de niños/as y adolescentes. Este

requisito deberá cumplirse cada vez que se reemplace un recurso humano, o bien, cada vez que se requiera.

- d) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, no hayan sido condenadas, no se encuentren actualmente procesadas, no se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de prestar servicios al proyecto. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los postulantes que intervendrán en los proyectos subvencionados por SENAME, el certificado de antecedentes - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - para fines especiales a que se refiere el artículo 12 letra b) del DS N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y consultar al Registro previsto en el artículo 6° bis del DL N° 645, de 1925 sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia.
- e) **Sólo para los colaboradores que son instituciones públicas:** Velar por el estricto cumplimiento del "principio de la probidad administrativa", especialmente en lo que concierne a la observancia de todas las prohibiciones o limitaciones establecidas por la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, como las consagradas en el Estatuto Administrativo, que afectan a los trabajadores de la Administración del Estado, que se desempeñen en cualquier calidad. En especial, se deberá tener en cuenta la incompatibilidad general entre todos los empleos o funciones que se presten al Estado, salvo con el ejercicio de funciones a honorarios, siempre que se efectúen fuera de la jornada de trabajo.
- f) Destinar la subvención fiscal a aquellos gastos que origina la atención de los niños, niñas y adolescentes, tales como remuneraciones, y otros beneficios legales del personal, consumos básicos, mantenciones y reparaciones de inmuebles e instalaciones, y en general todos aquellos gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen con motivo de las actividades que desarrollen para la atención de niños, niñas y/o adolescentes y la ejecución de los proyectos aprobados por el SENAME.
- g) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por SENAME, para la realización de la supervisión de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, como la realización de auditorías contables y financieras, cuando SENAME lo requiera, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.
- h) Mantener una cuenta corriente exclusiva para el proyecto, a nombre del Colaborador Acreditado, para depositar y administrar en ella los dineros provenientes del aporte del SENAME, y aquellos aportes entregados por la misma.
- Se exceptuarán de la obligación de mantener cuentas corrientes exclusivas los organismos públicos, en cuyo caso se aplicarán, en lo pertinente, las normas vigentes en materia financiero contable para la administración pública.
- i) Rendir cuenta mensualmente al SENAME, respecto de los fondos transferidos en un Informe que deberá señalar a lo menos el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto de los egresos realizados, el detalle de éstos y el saldo disponible para el mes siguiente.
- El SENAME, determinará la forma, mecanismos y contenidos específicos en que el organismo colaborador deberá entregar el Informe Mensual ya referido y la oportunidad en que deberá ser presentado. Dicho Informe deberá presentarse en la Dirección Regional respectiva, y tratándose de proyectos supervisados por Departamentos de la Dirección Nacional, en el Departamento de Administración y Finanzas del Servicio Nacional de Menores.
- El SENAME no entregará nuevos fondos, mientras el colaborador acreditado no haya cumplido con la obligación de rendir cuentas de la inversión de los montos transferidos, y podrá solicitar la restitución de los fondos cuando la inversión no se ajuste a los objetivos del proyecto.
- j) Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por el SENAME, y mantener permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio y de la Contraloría General de la República.
- k) Acreditar mensualmente el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del SENAME.
- l) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 del D.S. N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.

- m) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por el SENAME, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias del mismo, a lo menos una vez al año, a la Dirección Regional respectiva, lo que será materia de supervisión.
- n) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el SENAME, a título de subvención, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, conforme a criterios técnicos, resolviendo sobre su posterior destinación, salvo que la Institución haga uso de la facultad establecida en el artículo 70 del D.S. N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.
- o) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes del SENAME en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Señalética para Instituciones Colaboradoras Acreditadas", disponible en la página web del Servicio Nacional de Menores.
- p) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 20.032, relativo a los antecedentes señalados en el artículo 3° del mismo cuerpo reglamentario y los exigidos en la Ley N° 19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.
- q) Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.
- r) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el SENAME sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema de Registro de niños, niñas y adolescentes y aquella prevista por la Ley. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones del SENAME. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.
- s) Cumplir las normas e instrucciones generales o especiales que, en materias técnicas, administrativas y financiero-contables, le imparta el SENAME.
- t) Presentar, a la Dirección Regional respectiva, conforme al formato que para ello establezca el Servicio Nacional de Menores, un Plan de Trabajo Anual, corroborando el presentado en el proyecto o actualizando su contenido si corresponde. El Plan Anual deberá integrar las observaciones emanadas del proceso de evaluación realizadas por el SENAME. Así como, los énfasis técnicos, que establezca el Servicio para la siguiente anualidad, si los hubiera. Además, se enfatiza que dichas observaciones no podrán entrar en contradicción con las bases técnicas de licitación.

**SÉPTIMA: Del personal.**

Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el colaborador contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto, no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con SENAME, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto, dotación del personal y de la calificación técnica del mismo, comprometida en el respectivo proyecto, debiendo el Colaborador informar a la Dirección Regional respectiva, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos.

**OCTAVA: Del término y modificaciones de convenio.**

El SENAME estará facultado para poner unilateralmente término anticipado dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días de anticipación, o modificar los convenios, en los siguientes casos:

- a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio o, cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.
- b) Cuando no cumpla con las obligaciones señaladas en las letras a), b), c), d), f), h), n), p) y q) de la cláusula sexta de este convenio, y con lo señalado en el párrafo segundo de la cláusula séptima del presente instrumento.

Lo anterior, sin perjuicio de entablar las acciones judiciales pertinentes.

Asimismo, si el Colaborador Acreditado desiste de continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, se obliga a notificar al Servicio por escrito mediante carta dirigida a el/la Directora(a) Nacional o Regional, según corresponda, con, a lo menos, 60 días de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños, niñas y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños/as y jóvenes atendidos.

**NOVENA: De las modificaciones y términos bilaterales**

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo las condiciones previstas en este instrumento, conforme con la evaluación de las necesidades territoriales y/o cuando exista disponibilidad presupuestaria.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio de común acuerdo.

**DÉCIMA: De la evaluación y vigencia.**

El presente convenio comenzará a regir el día **27 de Agosto de 2015** en la medida que la resolución exenta que lo apruebe, esté totalmente tramitada.

La vigencia de este convenio será de tres (3) años.

El Colaborador debe dar cumplimiento a la obligación que se señala en el artículo 47 del DS N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.

El SENAME evaluará anualmente la ejecución del presente proyecto, conforme al artículo 46 y siguientes del Decreto Supremo N°841, de 2005, del Ministerio de Justicia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.032, el Colaborador. La primera evaluación se realizará durante el mes 13 de ejecución, mientras que la segunda se efectuará durante el mes 25 y la tercera evaluación a los 31 meses de ejecución, debiendo el Colaborador, dar cumplimiento a la obligación que se señala en la letra r) de la cláusula sexta.

SENAME podrá prorrogar este convenio hasta por una vez, sin necesidad de un nuevo concurso, si las evaluaciones arrojan resultados positivos. Para estos efectos, SENAME con una anticipación no inferior a 60 días hábiles a la expiración del convenio, formulará, en el marco del proceso de evaluación anual, los reparos pertinentes a la ejecución del proyecto, si no lo hiciere, se tendrá por renovado el convenio por un período idéntico al pactado en el convenio vigente, en iguales condiciones a las originalmente acordadas.

Al momento de verificarse la evaluación anual del proyecto, conforme al artículo 46 y siguientes del Decreto Supremo N°841, de 2005, del Ministerio de Justicia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.032, el Colaborador deberá presentar un certificado de antecedentes laborales y previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que acredite que no se registran deudas previsionales con sus trabajadores, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen los períodos anuales objeto de evaluación. La presentación de dichos certificados, por el Colaborador Acreditado, dando cuenta de la inexistencia de deudas previsionales con los trabajadores, se considerará como elemento determinante para la decisión de prorrogar los convenios respectivos, ello sin perjuicio de las facultades que asisten al SENAME en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N°20.032.

**UNDÉCIMA: Marco regulador.**

Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto anexo, y en todo aquello que no sea contradictorio, regirá especialmente lo dispuesto en el artículo 15° del Decreto Ley N° 2465, de 1979, en la Ley N° 20.032, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007 y 1097, de 2009, todos del Ministerio de Justicia y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo.

**DUODÉCIMA: Prórroga de la competencia.**

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMA TERCERA: Ejemplares.**

El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder de SENAME y el otro en poder de la Institución.

**DÉCIMA CUARTA: Personerías.**

La personería de don JOSE MIGUEL CANALES RODRIGUEZ para representar al SENAME, consta en el Decreto Supremo Nº1434 de 2014, del Ministerio de Justicia.

La personería de **Don LUIS ANTONIO SILVA VARGAS** para representar a la Institución consta en los documentos tenidos a la vista.

En señal de aceptación las partes firman,

2º El gasto que demande el cumplimiento del convenio que se aprueba mediante la presente Resolución se hará con cargo al Subtítulo 24, Ítem 01, 001 Subvención Proyecto Área Protección a Menores, Programa 01, del presupuesto del Servicio Nacional de Menores para el año 2015.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

  
**MARCELA LABRAÑA SANTANA**  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

**Distribución:**

- Institución (2c)
- Dirección Regional.
- Departamento de Protección de Derechos.
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Auditoría Interna.
- Unidad de Transferencias.
- Sub- Unidad de Administración de Procesos y Pagos.
- Departamento DEPLAE.
- Oficina de Partes.